



Auto Interlocutorio

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2.020)

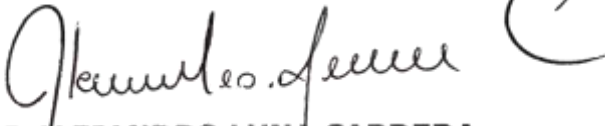
Proceso: ejecutivo singular
Demandante: Yolanda Contreras González
Demandado: Alba Lady Morales y otro
Radicación: 008-2020-00056-00

El apoderado de la parte ejecutante solicita "*suspensión*" del proceso, no obstante la invocación no reúne los requisitos señalados en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P. por no ser suscrito por ambas partes ni determinar el tiempo por el cual se pide suspender el juicio, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. NEGAR** la suspensión del proceso y conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar el escrito de suspensión atemperándose a las exigencias del artículo 161 del C.G.P.
- 2.** De no acatarse lo ordenado en el numeral anterior, se seguirá con las decisiones que en derecho correspondan sin paralizar la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ